

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 000004 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES AL ZOOCRIADERO ZOOAGRO LTDA.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante llamada telefónica realizada por el Señor David Rodríguez en calidad de técnico Zoocriadero Zooagro Ltda., informó a esta Corporación acerca del crecimiento del Embalse del Guajaro a causa del aumento de los niveles de dicho embalse, "causando las inundaciones de una parte del zoocriadero presentándose un riesgo inminente a las poblaciones de la especie Babilla (*Caimán crocodilos fuscus.*), allí alojadas corriéndose el riesgo de escape de los ejemplares al sobrepasar las aguas que entran a los encierros."

Que con el objeto de verificar lo anterior se procedió a realizar visita de inspección técnica originándose el Concepto Técnico No.0000004 del 5 de Enero de 2011, el cual establece:

"OBSERVACIONES DE CAMPO:

1. Se efectuó un recorrido por los linderos del zoocriadero y se observo que en la parte que colinda con el embalse del Guajaro, se encontraba sumergida en agua aproximadamente en 1 metro de agua, viéndose afectada 10 corrales en el que se encontraban alojados producciones del zoocriadero y corral de parental.
2. Así mismo se informo por parte del señor Lázaro Bijulo Cervantes, quien se encontraba encargado de la administración del zoocriadero que la inundación se presento en la infraestructura del zoocriadero la noche del 7 de Diciembre del año en curso, provocando la fuga de varios individuos alojados en los corrales inundados.
3. El zoocriadero como plan de contingencia realizo el traslado de 5.015 individuos de la especie babilla, correspondiente a los saldos de las producciones del zoocriadero , dichos individuos fueron alojados en el zoocriadero San Francisco Ltda., cabe aclarar que la Corporación si bien tuvo conocimiento de la situación no expidió salvoconducto de movilización dado que la emergencia y la decisión del zoocriadero de movilizar los individuos se realizo un domingo, por lo que la CRA efectuara los procedimientos pertinentes que permitan inventariar los ejemplares objeto de la movilización hasta el zoocriadero San Francisco.
4. En el momento de la visita no se pudo acceder a los libros de registro no contar con el inventario real del zoocriadero zooagro Ltda., ya que de acuerdo a lo expresado por el administrador indico que esa información estaba bajo el manejo del biólogo.

EVALUACION PLAN DE CONTINGENCIA

ACTIVIDAD	SI	NO
Estableció las zonas de alto riesgo por inundación.	X	
Evaluación la magnitud de la inundación y sus efectos sobre los componentes del sistema y la comunidad.	X	
Coordinó las acciones para la evacuación de las aguas estancadas.	X	
Informó a la Autoridad Ambiental y a la comunidad del área afectada sobre las medidas de seguridad e higiene.	X	
Evaluó los planes de acciones frente a estas eventualidades	X	
El personal trabajador del zoocriadero permaneció en el sitio laborando para evitar que continuara la fuga y/o escape de los ejemplares pertenecientes al inventario del zoocriadero.	X	
El personal está capacitado sobre la magnitud del daño y los posibles efectos sobre los otros componentes del sistema y la comunidad.	X	

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 000684 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES AL ZOOCRIADERO ZOOAGRO LTDA.

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Zoocriadero Zooagro Ltda., representado legalmente por el señor Luis Alberto Sarmiento, para que de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- ◆ Deberá informar a esta Corporación el estado de las condiciones del terreno del predio donde actualmente funciona el zoocriadero, teniendo en cuenta la altura de las aguas alcanzado por la inundación provocada por el incremento de los niveles del agua del embalse y deberá estudiar las posibilidades de evaluar la infraestructura con la que cuenta el zoocriadero y/o en su defecto la pertinencia del traslado de lo ejemplares a un lugar más seguro.
- ◆ Deberá presentar un informe en el que se pueda establecer inventario real de los ejemplares existentes en el zoocriadero dado a que se pudo evidenciar el escape de algunos ejemplares a causa de la inundación.
- ◆ Se deberá contar con la infraestructura necesaria en el zoocriadero San Francisco Ltda., con la finalidad que se garantice la separación de los machos y las hembras objeto del traslado.
- ◆ Cualquier modificación y/o movimiento que se pretenda realizar con los especímenes pertenecientes al Zoocriadero Zooagro Ltda., deberán Contar con la aprobación de la CRA.
- ◆ Dar estricto cumplimiento al plan de contingencia establecido en el plan de manejo aprobado por esta entidad, para lo cual se deberán enfatizar e la verificación de la infraestructura con la finalidad que se tomen medidas correctivas en caso que se presente ruptura del encerramiento que pueda ocasionar la fuga de los especímenes del zoocriadero.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: **000334** DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES AL ZOOCRIADERO ZOOAGRO LTDA.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante esta Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dado en Barranquilla a los **12 JUL 2011**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Elaboró María Angélica Laborde Ponce
Revisó: Juliette Sleman Chams Coordinadora Grupo servicios ambientales

